

# Reglamento Municipal

## DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN



**TECALITLÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



**Contigo**  
de la mano





## **"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE TECALITLÁN"**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Tecalitlán, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento de este Municipio. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Tecalitlán, tendrá por objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre las escuelas del Municipio, el Ayuntamiento y la Secretaría de Educación del Estado, así como impulsar el crecimiento de los servicios educativos que se prestan en el propio Municipio.

**Artículo 2º.** Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 70 de la Ley General de Educación, 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el 54 fracciones I, II, III, IV Y V del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

**Artículo 3º.**

- I.** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Tecalitlán; es un organismo colegiado, con la naturaleza de órgano de consulta, dotado de autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; integrado por representantes de los sectores educativo, social y en general de la sociedad del Municipio de Tecalitlán;
- II.** Los objetivos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Tecalitlán, consisten en realizar funciones de gestoría, análisis, asesoría y opinión, de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración por la Dirección de Educación, así como se sugerir a ésta, medidas y acciones concretas tendientes al fortalecimiento de la educación en el Municipio de Tecalitlán;
- III.** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Tecalitlán, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Tecalitlán ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que





- constitucional y legalmente le corresponden al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva;
- IV.** El Consejo se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberá de participar en cuestiones políticas ni religiosos; y
  - V.** El domicilio del Consejo se encuentra en la ciudad de Tecalitlán, Jalisco.

## **CAPÍTULO II**

### **DE SU CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN**

#### **Artículo 4°.**

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Tecalitlán, se constituirá mediante convocatoria que expedirá el presidente Municipal en los primeros dos meses de su gestión y el número de sus integrantes no deberá ser menor de cinco ni mayor de treinta consejeros, quienes durarán en su encargo dos años, integrándose de la siguiente manera:

- I.** AUTORIDAD MUNICIPAL Enlace principal entre Consejo y ayuntamiento
- II.** Un presidente, que será electo entre los integrantes del Consejo;
- III.** Un secretario técnico, que será designado por el presidente Municipal;
- IV.** Un representante de los jefes de Sector de Educación Preescolar;
- V.** Un representante de los jefes de Sector de Educación Primaria;
- VI.** Un representante de los Inspectores de Secundaria;
- VII.** Un representante por nivel educativo de los Supervisores de Preescolar y Primaria;
- VIII.** Un representante docente por nivel educativo de Educación Básica;
- IX.** Un representante por nivel educativo de los consejeros Escolares de Participación Social de Educación Básica;
- X.** Un representante sindical de Sección 16 y uno más de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- XI.** Tres representantes de organizaciones cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de Tecalitlán;
- XII.** Tres representantes de ciudadanos con residencia en el Municipio de Tecalitlán, interesados en la educación.

#### **Artículo 5°.**

Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, será instalado por el presidente Municipal o su representante, en los primeros dos meses de cada gestión municipal.

#### **Artículo 6°.**

Son órganos de Dirección del Organismo:

- I.** El Consejo:





- II. La Presidencia;
- III. La Secretaría Técnica;
- IV. La Coordinación Ejecutiva; y
- V. Los grupos de trabajo conformados por los integrantes del Consejo.

#### **Artículo 7°.**

Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones.

En caso de que cualquier consejero no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente, pierde su derecho de ser integrante del Consejo, en estos casos la Coordinación Ejecutiva propondrá candidatos a suplirlo de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo. La Coordinación Ejecutiva puede revocar la representación cuando el consejero:

- I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
- II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento;
- y
- III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas.

**Artículo 8°.** Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo el término de la administración municipal respectiva y podrán reelegirse, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluida su gestión.

**Artículo 9°.** La elección del presidente del Consejo se realizará por los integrantes del mismo, mediante voto directo y secreto. El término de sus funciones corresponderá a la de la administración municipal respectiva y no podrá ser reelecto, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.

**Artículo 10.** El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, ú con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, escuelas formadoras de docentes, institutos educativos u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación.

### **CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 11.** El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades educativas locales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción, ampliación, mantenimiento o mejoramiento de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio.
- II. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.





- III.** Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio Municipio, con el objeto de enriquecerlas y concluir las;
- IV.** Estimular, promover y apoyar las actividades que realicen las dependencias competentes en materia de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- V.** Promover y establecer la coordinación de las escuelas de educación básica de las autoridades educativas competentes, así como la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario;
- VI.** Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio, así como en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII.** Opinar en asuntos pedagógicos.
- VIII.** Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades de protección civil y emergencia escolar.
- IX.** Promover ante las autoridades competentes, la organización de certámenes interescolares para la superación educativa del Municipio;
- X.** Promover ante las autoridades competentes, la organización de actividades de orientación, capacitación, difusión, dirigidos a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- XI.** Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad educativa escolar en el Municipio;
- XII.** Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el Municipio, así como proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás formas legales y reglamentarias aplicables. Cuando los recursos se aporten al Municipio, para los fines a que se refiere esta fracción, estas aportaciones se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Tecalitlán; y
- XIII.** Promover ante las autoridades competentes la realización de todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio.

## **CAPÍTULO V**

### **SESIONES Y ACUERDOS DE CONSEJO**

**Artículo 13.** Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:





- I. La notificación de la celebración de sesiones debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente;
- II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, los cuáles deben firmar el acta respectiva;
- III. Las sesiones del Consejo requieren validez, en todos los casos, de presencia del presidente y del secretario técnico del Consejo;
- IV. Los acuerdos tomados por el Consejo, son aprobados por unanimidad o mayoría de votos;
- V. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva; y
- VI. El Reglamento Interno debe regular las cuestiones referentes al desarrollo de las sesiones del Consejo.

## **CAPÍTULO VI**

### **OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 14.** Son obligaciones del presidente del Consejo:.

- I. Convocar conjuntamente con el secretario técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva;
- II. Acordar con el secretario técnico las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva;
- IV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones del mismo;
- V. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- VI. Presentar en cada sesión ordinaria un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del Consejo;
- VII. Proponer la resolución de los asuntos que les sean encomendados al Consejo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
- IX. Representar al Consejo;
- X. Cuidar la integración de los grupos que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo;
- XI. Rendir informe de actividades anualmente y remitir copia del mismo al Ayuntamiento, para su análisis, así como para su difusión a la sociedad; y
- XII. Las demás que le señale el presente Reglamento y su Reglamento Interno.

**Artículo 15.** Son obligaciones del secretario técnico del Consejo, las siguientes:

- I. Auxiliar al consejero presidente;





- II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes; III. Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con el Consejero presidente;
- III. Elaborar, en coordinación con el consejero presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;
- IV. Coordinar a los grupos de trabajo;
- V. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;
- VI. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;
- VII. Recibir y atender las consultas, opiniones y demás de la sociedad presente en el ámbito de las atribuciones del Consejo;
- VIII. Integrar el sistema de información y registro de los consejeros Escolares de Participación Social en la Educación; y
- IX. Las demás que señale el presente Reglamento.

**Artículo 16.** Los consejeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, y en su caso a las de la Coordinación Ejecutiva;
- II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que les solicite el Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
- III. Presentar al Consejo las propuestas en materia educativa dentro de su competencia;
- IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales;
- V. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación;
- VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y el consejero presidente; VII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

**Artículo 17.** La Coordinación Ejecutiva se integra por:

- I. El consejero presidente;
- II. El secretario técnico;
- III. El Regidor presidente de la Comisión edilicia de la Educación;
- IV. El representante de las Sociedades de Padres de Familia;
- V. El representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- VI. El representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;





- VII.** El representante de la Dirección de Educación Municipal; y
- VIII.** El representante de las organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación.

La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el consejero Estatal de Participación Social en la Educación.

## **CAPÍTULO VII**

### **GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO**

**Artículo 18.** Los grupos de trabajo son permanentes o temporales y tiene como objetivo analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que le sean encomendados, así como formular programas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 19.** Los grupos de trabajo son coordinados por el secretario técnico y al frente de cada uno de ellos habrá un responsable, mismo que podrá ser un consejero designado por el Consejo o por invitación de éste, un especialista en la materia.

**Artículo 20.** El responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;
- II.** Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
- III.** Proponer las medidas necesarias para recabar, analizar y sistematizar la opinión de los sectores interesados, tendientes a mejorar la calidad y cobertura de la educación básica;
- IV.** Informar permanentemente al secretario técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;
- V.** Solicitar oportunamente al secretario técnico la información y la documentación necesarias para sus actividades;
- VI.** Acordar las fechas de las reuniones;
- VII.** Presidir las reuniones de los grupos de trabajo;
- VIII.** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del grupo; y
- IX.** Las demás que acuerde el Consejo.

**Artículo 21.**

- I.** Además del consejero responsable de grupo, se designa un secretario, así como a los integrantes que el consejero determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar;





- II. Por conducto de la Coordinación Ejecutiva, se propone al Consejo el responsable de cada grupo de trabajo y a los demás integrantes del grupo quienes deberán tener experiencia comprobada en materia objeto de estudio. Los acuerdos y propuestas de los grupos de trabajo se toman en consenso; y
- III. Una vez aprobada su integración, cada grupo elabora su programa de actividades, de la cual debe formar y dar cuenta al Consejo, a través de la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor de dos meses.

**Artículo 22.** Las obligaciones del secretario de cada uno de los grupos de trabajo son:

- I. Preparar el orden del día y expedir la convocatoria respectiva para cada sesión, en acuerdo con el responsable del grupo;
- II. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;
- III. Elaborar el acta de cada sesión, incluyendo los asuntos tratados, la lista de presentes y los acuerdos tomados;
- IV. Gestionar la firma de las actas e integrarlas al expediente;
- V. Organizar y regular el archivo del grupo de trabajo;
- VI. Dar seguimiento a las acciones del grupo; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.

**Artículo 23.** Cuando menos deben formarse seis grupos de trabajo permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales:

- I. De atención a necesidades de infraestructura;
- II. De atención a opiniones y propuestas pedagógicas;
- III. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia;
- IV. De desarrollo social, cultural y deportivo;
- V. De gestión y coordinación; y
- VI. De motivación a la participación social.

Los demás grupos de trabajo que se establezcan atenderán los asuntos que se consideren prioritarios de acuerdo a las necesidades y circunstancias.

**Artículo 24.** Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Atención a Necesidades de Infraestructura son:

Gestionar ante el Ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción, ampliación, mantenimiento o mejoramiento de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio; y Promover la obtención de recursos complementarios para proveer de equipo básico a las escuelas.





**Artículo 25.** Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Atención a Opiniones y Propuestas Pedagógicas son:

- I. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- II. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudios de contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio; y
- III. Opinar en asuntos pedagógicos.

**Artículo 26.**

- I. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Reconocimiento Social a Alumnos, Maestros, Directivos, Empleados Escolares y Padres de Familia, consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.

**Artículo 27.** Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo son:

- I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y
- II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.

**Artículo 28.** Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Gestión y Coordinación son:

- I. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; y
- II. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y de emergencia escolar.

**Artículo 29.** Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Motivación de la Participación Social son:

- I. Establecer coordinación de las escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; y
- II. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.





## **CAPÍTULO VIII**

### **MEDIOS DE APOYO AL CONSEJO**

**Artículo 30.** El titular de la Dirección General de Desarrollo social y Humano, así como de la Dirección de Educación Municipal, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** Este reglamento abroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

**Tercero.** Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

*Contigo*  
*de la mano*

